

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00228-00. Se advierte que, en el escrito de demanda se indicó que se solicitaban medidas cautelares en escrito aparte, pero las mismas no fueron presentadas.

En la fecha, **17 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: WILLINTON SUÁREZ C.C. 75.081.195
Demandados: JOSÉ LUIS PRIETO GÓMEZ C.C. 75.105.965
Radicado: 1700140030102023-00228-00

Auto interlocutorio No. 0384-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 contempla que cuando no sean solicitadas medidas cautelares y se conozca la dirección de notificaciones de la parte demandada, deberá allegarse constancia de haber remitido la demanda a dicha dirección con su presentación, debe inadmitirse a efectos de que sea aportada la constancia de recibido del escrito de la demanda a la dirección expresada en el libelo introductor, comoquiera que si bien la parte actora lo anuncia en su escrito, omite aportar el escrito de medidas cautelares; ello, pese a que en el escrito de demanda se indicó que se solicitaban las mismas en escrito aparte, pero este no fue aportado.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida por **WILLINTON SUÁREZ** con cédula de ciudadanía No. **75.081.195**, en contra de **JOSÉ LUIS PRIETO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.105.965**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA con cédula de ciudadanía No. 75.092.461 y TARJETA PROFESIONAL No. 292.744 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 060 el 18 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444f2681b3849d854f9cfa691a08211b9845f72bfd47602c37d60b4a6a0be25f**
Documento generado en 17/04/2023 11:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>